



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 13, el Martes 14 de febrero de 1989.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 8 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Estado de Guerrero sobresale de entre los que forman la federación mexicana como uno de los que más han contribuido al proceso histórico y social de la nación, tanto en el aspecto heroico militar como en el cultivo de las ciencias y las artes; que el Ejecutivo a mi cargo ha expresado en forma constante su reconocimiento a los valores y a los símbolos que representan a las instituciones fundamentales del Estado de Guerrero, en cuya relación guardan estrecha vinculación los personajes que han destacado en la historia de nuestra entidad y del país;



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

Que se debe mantener viva la memoria de aquellos Guerrerenses que de una u otra forma han participado en la forja de los ideales que plasma la Constitución, para lograr una democracia como sistema de vida encaminada al constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Que más allá de las acciones heroicas de orden militar en las que han destacado personajes Guerrerenses, se reconocen públicamente en nuestra Entidad la participación; de figuras prominentes cuyas vidas han contribuido a la conformación de la cultura, el arte, las ciencias y el quehacer cívico;

Que en el Estado de Guerrero existe una vieja tradición republicana de honrar a los hombres ilustres; que han sobresalido en el servicio de nuestro Estado y de la Nación y han contribuido al avance del conocimiento; al mantener viva la memoria, mediante la práctica de inhumar sus restos mortuorios en un sitio especial, para rendirles con ello culto permanente;

Que el sitio donde se depositan los restos de Héroes y hombres célebres, para rendirles culto permanente es la "Rotonda de los Hombres Ilustres" creada en 1949 por disposición del entonces Gobernador del Estado de Guerrero, General Baltazar R. Leyva Mancilla, quien ordenó destinar en el panteón civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el terreno necesario para erigir los monumentos destinados a guardar los restos o a perpetuar la memoria de los hombres ilustres;

Que en el año de 1949 se depositaron en la "Rotonda de los Hombres Ilustres" del panteón civil de esta Ciudad Capital, los restos del General Tomás Gómez, del General Canuto Neri, del Doctor Eusebio Almonte, del Profesor Ambrosio Figueroa y del Profesor Elías Ramírez y a partir de entonces se han llevado a cabo un total de 12 inhumaciones, entre las que figuran la del Exgobernador General Rafael Catalán Calvo, así como la del destacado poeta Rubén Mora Gutiérrez;



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

Que para decretar las inhumaciones en la Rotonda de los Hombres Ilustres, no se cuenta con una regulación que norme la adopción de criterios uniformes y procedimientos sistemáticos que conduzcan a una selección apoyada con una mayor participación social y mecanismos de consulta;

Que es necesario dotar a la Rotonda de los Hombres Ilustres de una nueva organización que no sólo cumpla con el cometido de velar por los restos de los Héroes y Hombres Célebres ahí inhumados, sino que fomente a la vez acciones de promoción y divulgación de las obras realizadas por dichos personajes y para continuar activamente la tarea histórica de reunir en ese centro de recogimiento Patrio, los restos de aquellos a quienes, en sus momentos y sus vidas, unió y unirá el amor a la Patria; aquellos que han destacado y destaquen en el servicio del Estado de Guerrero; aquellos que han significado y signifiquen en las diversas áreas de la ciencia; aquellos que contribuyeron y contribuyan señaladamente al florecimiento de las artes Guerrerenses;

Que para ese fin se considera necesario crear un cuerpo colegiado de consulta encargado de inducir una verdadera reflexión Estatal mediante una profunda participación social, en el proceso de selección de los héroes y personajes eminentes merecedores del alto reconocimiento de que a su muerte se les consagre un lugar de honor;

Que a efecto de asegurar la unidad de criterio y rigor selectivo convenientes, es adecuado que en el cuerpo colegiado de consulta participen, a invitación del Ejecutivo Estatal, los otros dos Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales, cuando se trate de sus coterráneos, así como de miembros distinguidos de la sociedad representativos, y

Que dado que el cuerpo colegiado de dictamen responde al propósito del Ejecutivo Estatal de planear democráticamente las acciones de gobierno, es conveniente que se le dote de atribuciones para proponer las obras de mejoramiento de la Rotonda de los Hombres Ilustres, para sugerir las investigaciones históricas que conduzcan a la



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

localización de restos áridos de héroes y destacados Guerrerenses, para coordinar las acciones que permitan el logro de los propósitos de ese Decreto con los Gobiernos Municipales, para establecer, conservar y desarrollar el acervo documental relativo a la localización de los restos áridos y la obra de los hombres y mujeres que han destacado en la historia de nuestro Estado y para emprender los estudios relativos a la constitución de otros centros, una vez que la Rotonda de los Hombres Ilustres quede plenamente ocupada o existan nuevas circunstancias que así lo aconsejen, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN.

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Ejecutivo Estatal ordene la inhumación o reinhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del panteón civil de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, de los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como los honores póstumos a éstos. '

ARTICULO 2o.- El Ejecutivo Estatal decretará la inhumación o reinhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres de los restos a los que se refiere el Artículo anterior, cuando se trate de personajes que hayan tenido en vida merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o políticas o sus aportaciones sobresalientes en los destacados campos de las ciencias, de las artes o de la cultura en general.

ARTICULO 3o.- Para que el Ejecutivo Estatal cuente con los antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio, necesarios para dictar



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

la resolución respectiva, se crea el Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres, como órgano de consulta.

ARTICULO 4o.- El Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres, estará integrado por el Secretario de Gobierno, quien lo presidirá, el Secretario de Desarrollo Social y el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, y hasta por cinco ciudadanos.

El Gobernador invitará al Congreso del Estado y al Tribunal Superior de Justicia a que designen un representante por cada uno de los poderes.

ARTICULO 5o.- El Consejo Dictaminador formulará invitación a las Autoridades Municipales correspondientes, cuando se trate de una persona eminente oriunda, de dicho municipio; o cuyas acciones que lo signifiquen se hubieran desarrollado en el mismo.

ARTICULO 6o.- El Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre las propuestas para la inhumación o reinhumación de los restos mortuorios de héroes y personas eminentes y los homenajes póstumos que se presenten al Gobernador del Estado;

II.- Acordar la realización de los estudios necesarios a efecto, de lograr la mayor solemnidad y la mejor distribución y acondicionamiento de la Rotonda de los Hombres Ilustres, como un centro de culto cívico;

III.- Proponer, en su caso el mejoramiento o reconstrucción de los monumentos sepulcrales existentes en la rotonda, así como emitir opinión sobre los que, en su caso, se hayan de erigir en el futuro, respecto de las nuevas inhumaciones que se aprueben;



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

IV.- Ordenar las investigaciones históricas necesarias para localización de los restos áridos de los héroes y personajes eminentes, cuya inhumación o reinhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres que se proponga al efecto;

V.- Proponer los programas de las ceremonias de inhumación o reinhumación, y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 7o.- Todo ciudadano Guerrerense podrá proponer al Gobernador del Estado o al Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres, el o los candidatos de personalidades que puedan ser inhumados o reinhumados en la rotonda, debiendo acompañar a su proposición:

I.- La biografía del candidato que presenta, o cuando menos los datos biográficos más relevantes, relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta;

II.- El documento que contenga la valoración y significación de los merecimientos que atribuya al candidato que se proponga, y

III.- En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas o la información que puede ser obtenida por el Consejo Dictaminador para emitir el dictamen correspondiente respecto al candidato propuesto.

ARTICULO 80.- El Consejo Dictaminador hará el análisis correspondiente y podrá encomendar la elaboración de estudios e investigaciones que considere convenientes para emitir la opinión correspondiente sobre el candidato propuesto.

ARTICULO 9o.- El Consejo Dictaminador podrá dar difusión a las proposiciones de candidatos para ser inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres que tenga en



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

estudio, y propiciar la participación ciudadana para la mejor integración de sus investigaciones.

ARTICULO 10.- Realizadas las acciones a que se refieren los dos Artículos precedentes, el Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres, someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen correspondiente, y en su caso, la propuesta para la inhumación del candidato respectivo y la recomendación de los homenajes póstumos correspondientes.

ARTICULO 11.- El Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres sesionará cuando para ello sea convocado por su Presidente, pero cuando menos sesionará cada año para cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le señala el Artículo 6o. del presente Decreto.

ARTICULO 12.- El Consejo Dictaminador podrá convocar a concursos públicos para la elaboración de biografías de los héroes y personajes eminentes que se encuentren inhumados en la Rotonda de los Hombres Ilustres, o cuya inhumación haya ordenado el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 13.- El Consejo Dictaminador podrá convocar, en su caso, a concursos públicos respecto a los monumentos sepulcrales de los héroes o personas eminentes inhumadas en la Rotonda de los Hombres Ilustres, cuya remodelación o reconstrucción se considere necesaria, así como respecto a los monumentos sepulcrales de las persona, cuya inhumación se decrete en el futuro.

ARTICULO 14.- Las inhumaciones en la Rotonda de los Hombres Ilustres, por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal, se ordenarán sólo cuando hubiere transcurrido un período mínimo de un año después de acaecido el fallecimiento; y se llevarán a cabo en el día de su nacimiento inmediato posterior a que sea expedido el Decreto del Poder Ejecutivo que ordene la inhumación correspondiente.



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo Estatal determinará los honores que deban rendirse en la ceremonia de inhumación y los demás homenajes que hayan de realizarse en la Rotonda de los Hombres Ilustres, según la naturaleza y la relevancia de los actos que motivaren la expedición del Decreto respectivo.

Los honores a que se refiere el párrafo anterior, serán sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

ARTICULO 16.- Los antecedentes y estudios que recabe el Consejo Dictaminador de la Rotonda de los Hombres Ilustres, se conservarán en el Archivo Histórico del Gobierno del Estado, y podrán editarse trabajos relacionados con los mismos por acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 17.- La administración y el funcionamiento de la Rotonda de los Hombres Ilustres del panteón civil corresponden al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las disposiciones reglamentarias aplicables. Los gastos que se eroguen con motivo de inhumaciones y homenajes que se lleven a cabo, serán con cargo al presupuesto estatal.

ARTICULO 18.- En todo lo relacionado con horarios, requisitos administrativos, control sanitario, Registro Civil, así como cualquier otro trámite referente a las inhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias aplicables en el Estado de Guerrero.

ARTICULO 19.- La Rotonda de los Hombres Ilustres deberá tener, en lugar destacado y prominente, un astabandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional y el Escudo del Estado de Guerrero, y donde deberán rendirse los honores correspondientes a la Bandera Nacional, en los términos de la Ley de la Materia.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ORDENE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES, DEL PANTEON CIVIL DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, DE LOS RESTOS MORTUORIOS DE HEROES Y DE PERSONAJES EMINENTES, ASI COMO HOMENAJES POSTUMOS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.